
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.373

Viernes 7 de Junio de 2019

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1601416

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Superintendencia del Medio Ambiente

AMPLÍA PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN N° 1.610 EXENTA, DE 2018, DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, QUE “DICTA INSTRUCCIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE DEBERES DE ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS Y PLANES DE EMERGENCIAS, Y REMISIÓN DE ANTECEDENTES DE COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE RCA”

(Resolución)

Núm. 760 exenta.- Santiago, 31 de mayo de 2019.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); en la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; en el decreto supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la resolución exenta N° 1.610, de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente que dicta Instrucción de Carácter General sobre deberes de actualización de planes de prevención de contingencias y planes de emergencias, y remisión de antecedentes de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, a través del Sistema de RCA (en adelante, RE N° 1.610, de 2018, SMA); en los artículos 79 y siguientes de la ley N° 18.834, que Aprueba Estatuto Administrativo; en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la resolución exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fijó la estructura orgánica interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las resoluciones exentas N° 559, de 2018 y N° 438, de 2019, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la resolución exenta N° 424, de 2017; en la resolución exenta N° RA 119123/58, de 2017, de esta Superintendencia, que renueva el nombramiento en el cargo de don Rubén Verdugo Castillo; en la resolución exenta N° 565, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente y asigna labores directivas; en la resolución exenta N° 81, de 2019, de esta Superintendencia, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la resolución N° 1.600, de 2018, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, el inciso segundo de la LOSMA, establece que a la Superintendencia del Medio Ambiente le corresponde ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de diversos instrumentos de carácter ambiental, dentro de los que se encuentran las resoluciones de Calificación Ambiental;

2° Que, la letra a) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a este organismo para fiscalizar el permanente cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las

CVE 1601416

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de las inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en dicha ley;

3° Que, la letra d) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a este organismo a exigir, examinar y procesar los datos, muestreos, mediciones y análisis que los sujetos fiscalizados deban proporcionar de acuerdo a las normas, medidas y condiciones definidas en sus respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental;

4° Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a este organismo a requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo señalado en la referida ley;

5° Que, la letra f) del artículo 3° de la Losma, faculta a este organismo para establecer normas de carácter general sobre la forma y modo de presentación de los antecedentes a que se refieren las letras d) y e) del mismo artículo;

6° Que, la letra s) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a este organismo para impartir normas y directrices en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la referida ley;

7° Que, en este contexto, mediante RE N° 1.610, de 2018, esta Superintendencia dicta Instrucciones Generales para recabar información de relevancia para la programación y coordinación de las actividades de fiscalización ambiental, la gestión de emergencias ambientales y para la preparación ante eventuales contingencias, de conformidad a las atribuciones y funciones de esta Superintendencia;

8° Que, el artículo segundo de la RE N° 1.610, de 2018, de la SMA, establece que “se aplicará la presente instrucción a todos los titulares de Resoluciones de Calificación Ambiental que cuenten dentro de sus normas, condiciones o medidas, con la obligación de mantener Planes de Prevención de Contingencias y/o Planes de Emergencia, de acuerdo a lo establecido durante el respectivo procedimiento de evaluación de impacto ambiental”;

9° Que, el artículo sexto de la RE N° 1.610, de 2018, de la SMA, señala que "el término para remitir los antecedentes requeridos por la presente instrucción, es de 90 días hábiles, contados desde la publicación (...)”;

10° Que, en los hechos, la RE N° 1.610, de 2018, de la SMA, fue publicada en el Diario Oficial con fecha 9 de enero de 2019, por lo tanto el plazo de 90 días para remitir los antecedentes requeridos por dicha resolución, se cumplió el día 17 de mayo del presente año;

11° Que, en consideración al número de proyectos que han sido calificados ambientalmente favorables a la fecha y a la envergadura de los antecedentes que deben ser cargados por los titulares al Sistema de RCA administrado por esta Superintendencia, se hace necesario ampliar el plazo establecido en el artículo sexto de la RE N° 1.610, de 2018, de la SMA;

12° Que, en atención a lo señalado, se procede a resolver lo siguiente,

Resuelvo:

Primero. Ampliar el plazo para remitir los antecedentes requeridos por la RE N° 1.610, de 2018, de la SMA, a 30 días hábiles contados desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

Segundo. Se previene que la información requerida deberá ser remitida al Sistema de RCA de la Superintendencia del Medio Ambiente, disponible en <http://www.sma.gob.cl>. Todo ello, de acuerdo a los elementos disponibles en la plataforma para identificar la información requerida.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial, dese cumplimiento y archívese.- Rubén Verdugo Castillo, Superintendente del Medio Ambiente (S).